

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0122

ESTADO No. -0122

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE COCESION	EJ1-151	KAOLINK S.A.S		09/10/2018	AUTO PARB No. 0910	De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-00407 del 24 de septiembre de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-0299 del 22 de Agosto de 2017, dado a conocer al titular minero, mediante auto PARB-797 del 05 de septiembre de 2017, se constató que el titular mediante el oficio 20175500360822 del 26 de diciembre de 2017 presentó algunos de los requerimientos, es decir, dió cumplimiento parcial, y en otros incumplió, como se señala a continuación: • PRESENTO EVIDENCIA FISICA, SIN EMBARGO, NO SE OBSERVA SU IMPLEMENTACIÓN EN CADA UNO DE LOS FRENTES ENCONTRADOS. • Elaborar y publicar en un lugar visible de la mina el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. (1 mes). elaboro el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, <u>sin embargo, no se observa su publicación en cada uno de los frentes encontrados.</u> • implementar la figura de vigia de seguridad y salud en el trabajo. (1 mes). <u>presento evidencia fisica, sin embargo, consultado con los explotadores no tienen conocimiento del mismo. no lo ha implementado los integrantes son otros</u> • llevar y diligenciar correctamente las actas de entrega de los EPP a los trabajadores, dar capacitaciones de su correcto uso y levantar actas de dicha actividad. (desde la próxima entrega de EEP). <u>no se observa el uso de EPP ni la evidencia de la entrega presentado en fisico en la ANM.</u> • Aportar evidencias de la forma de vinculación laboral del personal, además aportar las evidencias de su afiliación y pago oportuno al sistema de salud en EPS, ARL y Fondo de Pensiones. (15 días). <u>el titular presentó un formato de pago en fisico ante la ANM sin embargo, en la visita los explotadores solo cuenta con sistema de afiliación subsidiado no se encuentran afiliados a salud, pensión y ARL.</u> • Dotar la mina de los elementos de seguridad como camilla rígida, extintor y botiquín de primeros auxilios. (1 mes). <u>presento evidencia fisica, y registro fotográfico, sin embargo, en cada uno de los frentes inspeccionados no se encontró elementos del plan de emergencias.</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					- Llevar y diligenciar correctamente el libro de producción diaria. (10 días), presentó evidencia física, y registro fotográfico, sin embargo, no se observó la planilla presentada en la ANM y la producción no se logró verificar en campo ya que no se tenían recibos de pago del control de la producción. <u>LA SOCIEDAD TITULAR NO DIO CUMPLIMIENTO EN CUANTO:</u> - Dotar se sistema de señalización al frente de explotación activo y a la vía interna. (1 mes). <u>En cada uno de los frentes inspeccionados no se encontró señalización alguna.</u> - Mejorar la calzada de la vía de acceso a la mina mediante perfilado y afirmado de su calzada y mantenimiento de los canales laterales. (15 días), se carece de obras para el control de aguas en las vías de acceso. Canales o cunetas - Aportar a la ANM, para que repose en el expediente del título minero toda la documentación relacionada con el amparo administrativo que fue solicitado ante la alcaldía de OIBA el día 18 de mayo de 2016, debido a las explotaciones no autorizadas que se desarrollan dentro del área del contrato de concesión. <u>no fue aportada la documentación.</u> <u>DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN, LA AUTORIDAD MINERA TOMA LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD.</u> <u>SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA</u> la explotación realizada en el área del Contrato de Concesión EJ1-151, teniendo en cuenta que al momento de la visita de fiscalización el titular minero no presentó las PLANILLAS DE AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL (Salud y Pensiones) como tampoco la afiliación a la ARL cuyo riesgo debe estar en RIESGO V, de las personas que ejecutan labores mineras dentro de todos los frentes de explotación activos encontrados al momento de la realización de la visita. (Frentes denominados Carlos Julio García, Rubén Aranda, Sandra Martínez). REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión EJ1-151; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto acredite la afiliación a seguridad social (Salud y Pensiones) como también la afiliación a la ARL cuyo riesgo debe estar en RIESGO V, de las personas que realizan labores mineras en los frentes de trabajo que se encuentren activos. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión EJ1-151; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto: Acredite documentalmente planos de labores, donde se determine la ubicación de cada uno de los frentes de trabajo ya que al momento de la visita se encontraron tres frentes activos y cuatro inactivos donde se han realizado actividades. Igualmente indicar cuales frentes de explotación utilizará y cuales no; e inicie la recuperación geomorfológica del área afectada, como también debe indicar en los citados planos la localización de las labores de desagüe. Acreditar con registro fotográfico la señalización de prohibición, prevención e información de todos los frentes de trabajo que se encuentren en el área concesionada. Acreditar documentalmente <u>el registro de producción</u> de todos los frentes de trabajo que se encuentren activos. Acreditar de forma documental <u>la implementación del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SG-SST-</u>, además debe allegar registro fotográfico donde se evidencie su publicación en lugar visible, como también la publicación del Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento de Seguridad de labores mineras; y allegar los documentos que demuestre la capacitación, implementación y ejecución de todo lo anteriormente enunciado.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					- Acreditar con registro fotográfico la adecuación y perfilamiento geométrico de los taludes de cada uno de los frentes de trabajo de conformidad con lo señalado en el Programa de Trabajo y Obras –PTO-. - Acreditar documentalmente el avance sobre el manejo a las aguas superficiales estancadas en cada uno de los frentes de explotación. - Acreditar documentalmente el avance sobre el manejo a las aguas superficiales estancadas en cada uno de los frentes de explotación existentes en el área concesionada. - Acreditar documentalmente el avance sobre el manejo a las aguas superficiales estancadas en cada uno de los frentes de explotación. - Acreditar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Acreditar la publicación en cada uno de los frentes encontrados el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial - Acreditar la implementación del Grupo de vigia de seguridad y salud en el trabajo, ya que una vez realizada la constatación en campo se determinó que los integrantes del equipo, a hoy no hacen parte de la nómina de personal entrevistada en el área del día de la visita. - Acreditar documentalmente la planilla donde conste el uso de los elementos de Protección Personal ya que en campo los trabajadores no contaban con ellos. - Presentar registro fotográfico donde se evidencie la compra e instalación de los Elementos del Plan de Emergencias, ya que una vez realizada la constatación en el área del título minero no existen los elementos que informaron tener. - Acreditar el diligenciamiento del libro de producción diaria. El titular minero presentó evidencia física, y registro fotográfico, sin embargo, no se observó la planilla presentada en la ANM y la producción no se logró verificar en campo ya que no se tenían recibos de pago del control de la producción. - Acreditar documentalmente el mejorar la calzada de la vía de acceso a la mina mediante perfilado y afirmado de su calzada y mantenimiento de los canales laterales INFORMAR al titular minero, que los requerimientos informados por el técnico y que se encuentran descritos en el acta de visita, cuyo plazo fue "DE INMEDIATO", su cumplimiento debe entenderse como tal, y presentar los documentos y defensa que considere pertinentes, sin embargo, en el presente auto se requiere bajo apremio de multa, otorgándole un plazo de treinta (30) días, a fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 287 y en el evento de guardar silencio imponer las sanciones pertinentes. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión EJ1-151; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto presente la reposición de la póliza minero ambiental, que cumpla con lo siguiente: Tomador: KAOLINK S. A. S. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, NIT: 900.500.018-2 Objeto de la Póliza: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJ1-151, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y LA SOCIEDAD KAOLINK S. A. S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OIBA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Valor a Asegurar: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.816.464) ETAPA: EXPLOTACION El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					RESPECTO DEL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO ANTE LA ALCALDIA DE OIBA. Al momento de la realización de la visita de visualización, se obtuvo información por parte del titular de la <u>interposición del amparo administrativo ante la alcaldía municipal de OIBA</u>, por lo tanto es importante que el titular minero, esté pendiente del estado del trámite, ya que dentro de los riesgos que se pueden generar, son los accidentes debido a la explotación anti técnica sin la utilización de las medidas de protección y seguridad que regulan la actividad minera entre otros. Es importante tambien mencionar que de conformidad con el artículo 307 al 316 de la Ley 685 de 2001, que <i>"El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitara mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A Opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse tambien ante la autoridad minera nacional"</i>. REMITIR copia del informe de visita de fiscalización integral No. PARB-000407 del 24 de septiembre de 2018 y del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de OIBA; a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, al Ministerio de Trabajo y de la Protección Social a fin de que se adopten las medidas de conformidad con sus competencias Poner en conocimiento de la sociedad EMPRESA KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular minero del informe de visita de fiscalización PARB-00407 del 24 de septiembre de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. EJ1-151, y REMITIRLO a la alcaldía municipal de OIBA y solicitar a dicha entidad estatal, nos informe el trámite en el que se encuentra el amparo administrativo interpuesto por el titular. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros CONFIANZA, con relación a la póliza N° DL016076 del 30 de julio de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		09/10/2018	AUTO PARB No. 0911 De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-00410 del 24 de septiembre de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-0134 del 22 de mayo de 2017, <u>dado a conocer al titular minero, mediante auto PARB-447 del 13 de junio de 2017</u>, se constató que el titular mediante los oficios radicados bajo el número 201790040016472 de fecha 05 de julio de 2017 y el 20179040016512 de fecha 05 de julio de 2017, presentó los registros fotográficos de los avisos instalados de tipo informativos y preventivos en las vías de acceso, en la portería de la planta de beneficio, en las vías internas, en la zona de acopio, zona de almacenamiento de combustibles, zona minera; así como las evidencias de la publicación del reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, la instalación de elementos de primeros auxilios y punto ecológico para la clasificación de residuos sólidos. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto: 1. Acreditar el plano de labores mineras debidamente actualizado. 2. Acreditar la implementación en la mina de un procedimiento para el registro y medición de la producción de la mina, del material en bruto y establecer un mecanismo para llevar el control del acumulado por un periodo determinado, por ejemplo mensual, de tal manera que le permita a la Autoridad Minera hacer seguimiento en cualquier momento del nivel de producción del título minero. 3. Acreditar el documento que contiene los registros de Producción en borde de mina. 4. Acreditar la existencia e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, además del programa de mantenimiento; procedimiento de trabajo seguro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, ya que según lo informado por el titular minero el día de la vista, manifestó que contaba con el SG-SST, pero no aportó las evidencias. 5. Acreditar la existencia e implementación del Reglamento interno de trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial Publicados; Implementar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o vigía de Salud Ocupacional, 6. Acreditar la contratación de la persona responsable de la implementación, seguimiento y ejecución del SG-SST. 7. Acreditar las evidencias de la entrega de la dotación personal y los elementos de Protección Personal.



					Es importante informarle al titular minero, que los requerimientos referentes a la acreditación del SG-SST, y a la acreditación del registro de la producción en boca de mina deben presentarse de manera inmediata, según el plazo señalado en el acta de visita, sin embargo, se hace el requerimiento bajo apremio de multa, respetando los términos señalados en el artículo 287 del Código de Minas. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SUSPENDER LA LABORES DE EXPLOTACION que se estén realizando fuera de las coordenadas señaladas en el en la Resolución No 00484 del 17 de abril de 2012 acto administrativo expedido por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDBM-, que contiene la Licencia Ambiental, para la ejecución del proyecto de explotación de materiales de construcción consistentes en arenas y gravas mediante el empleo de maquinaria pesada en un área de 3.977,91 m2, dentro del polígono de la concesión minera IIE-15491 con una duración igual al tiempo del contrato. Los puntos referidos en la citada licencia ambiental son: <table><tr><th>Punto</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1.110.204,82</td><td>1.286.105,59</td></tr><tr><td>2</td><td>1.110.114,16</td><td>1.286.076,79</td></tr><tr><td>3</td><td>1.110.117,25</td><td>1.286.031,44</td></tr><tr><td>4</td><td>1.110.202,22</td><td>1.286.060,50</td></tr></table> SUSPENDER DE INMEDIATO LAS LABORES DE EXPLOTACION realizadas dentro del área del contrato de concesión IIE-15491; hasta que el titular minero <u>acredite la afiliación a Seguridad Social y Riesgos Laborales ARL en el nivel V, de los trabajadores que realizan labores mineras dentro del polígono concesionado</u>, ya que de acuerdo con lo manifestado por el titular en la visita de fiscalización llevada a cabo el 10 de septiembre de 2018, se “realizan labores esporádicas”, situación que no lo eximen de su cumplimiento. OFICIAR al Ministerio de Trabajo y de la Protección Social, e informar sobre lo observado, para lo cual se remitirá copia del presente auto para que tome las decisiones que corresponda de conformidad con su competencia. REMITIR copia del informe de visita de fiscalización integral No. PARB-000410 del 24 de septiembre de 2018 y del presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Bucaramanga y Charta; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, a fin de que se adopten las medidas de conformidad con sus competencias OFICIAR a la alcaldía municipal de Matanza donde se informe que en el área del título minero RF2-08021 (de propiedad del citado municipio), se encuentra ubicada una planta de beneficio en las coordenadas N: 1.286.428 y E: 1.110.248 cota 930m; para que de conformidad con la Ley minera, tome las decisiones que correspondan de acuerdo con su competencia (remitase copia del auto). En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 96-43-101006086 con vigencia hasta el 04 de octubre de 2018. Poner en conocimiento de señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero del informe PARB-410 del 24 de septiembre de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. IIE-15491.	Punto	ESTE	NORTE	1	1.110.204,82	1.286.105,59	2	1.110.114,16	1.286.076,79	3	1.110.117,25	1.286.031,44	4	1.110.202,22	1.286.060,50
Punto	ESTE	NORTE																		
1	1.110.204,82	1.286.105,59																		
2	1.110.114,16	1.286.076,79																		
3	1.110.117,25	1.286.031,44																		
4	1.110.202,22	1.286.060,50																		
LICENCIA DE EXPLOTACION	0160-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		09/10/2018	AUTO PARB No. 0912 Teniendo en cuenta, que en la anterior visita de fiscalización no se realizaron requerimientos, no se hace necesario tratar el tema expuesto en el numeral 4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE del informe de visita de fiscalización PARB-00286 de 2018 Poner en conocimiento de la empresa SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., el informe PARB-00286 del 30 de julio de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la licencia de explotación No. 0160-68															

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		09/10/2018	AUTO PARB No. 0913	Teniendo en cuenta, que en la anterior visita de fiscalización no se realizaron requerimientos, no se hace necesario tratar el tema expuesto en el numeral 4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE del informe de visita de fiscalización PARB-00287 de 2018 Poner en conocimiento de la empresa SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., el informe PARB-00287 del 30 de julio de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la licencia de explotación No. 0132-68
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08444	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES - AREMOS		09/10/2018	AUTO PARB No.0914	2.1 INFORMAR a la "ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES- AREMOS", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. ICQ-08444, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0381 del 17 de Septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ADVERTIR a la "ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES – AREMOS", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. ICQ-08444, no se hayan facultados para adelantar labores de explotación, hasta tanto cuenten con el acto de otorgamiento de la licencia ambiental, ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad competente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		09/10/2018	AUTO PARB No. 0915	✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 para mineral Gravas, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00524 del 04 de octubre de 2018. ✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para mineral Gravas, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00524 del 04 de octubre de 2018. ✓ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del contrato de concesión IIE-15491, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 en el artículo 112 literal f) esto es "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue la póliza minero ambiental que cumpla con los siguientes requisitos: Tomador: JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900500018-2 Vigencia de la Póliza: Desde el 22/05/2018 hasta el 22/05/2019 (según el período contractual) Cubrimiento: Etapa Explotación Objeto de la Póliza: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIE-1541, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM Y EL SEÑOR JAIRO JAWEL AMAYA LAPORTE, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION ARENA Y GRAVAS LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DEBUCARAMANGA Y CHARTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Valor por Asegurar: \$ 53.882.116 M/CTE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



					✓REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del contrato de concesión IIE-15491, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestres de 2018. La suma por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del contrato de concesión IIE-15491, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto presente a través de la herramienta electrónica del SI.MINERO lo siguiente: 1. Formato Básico Minero –FMB- Semestral de 2017 2. Formato Básico Minero –FMB- Semestral de 2018 3. Formato Básico Minero –FMB- anual de 2017 junto con el plano de labores. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del contrato de concesión IIE-15491, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto presente la modificación al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, teniendo cuenta lo siguiente la sustentación técnica evaluada en el concepto técnico PARB-00524 del 04 de octubre de 2018 numeral 3.7 esto es : Al título minero le fue aprobado un Programa de Trabajos y Obras –PTO-, mediante el concepto técnico GTRB-260 del 24 de mayo de 2012, una producción escalonada así. <table><tr><th>PRODUCCION AÑO 1</th><th>PRODUCCION AÑO 2</th><th>PRODUCCION AÑO 3</th><th>PRODUCCION AÑO 4</th><th>PRODUCCION AÑO 5</th></tr><tr><td>215.438,1 m³</td><td>344.700,96 m³</td><td>551.521,53 m³</td><td>882.434,45 m³</td><td>1.411.895,12 m³</td></tr></table> Esta producción de mantiene a partir del año 5 en 1.411.895.12 metros cúbicos, hasta el año 30 del proyecto. De otro lado tenemos la Resolución No 00484 del 17 de abril de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, acto administrativo mediante el cual le otorgaron licencia ambiental al proyecto minero para la explotación de materiales de construcción consistentes en arenas y gravas mediante el empleo de maquinaria pesada en un área de 3.977,91 m², dentro del polígono que se describe a continuación:	PRODUCCION AÑO 1	PRODUCCION AÑO 2	PRODUCCION AÑO 3	PRODUCCION AÑO 4	PRODUCCION AÑO 5	215.438,1 m³	344.700,96 m³	551.521,53 m³	882.434,45 m³	1.411.895,12 m³
PRODUCCION AÑO 1	PRODUCCION AÑO 2	PRODUCCION AÑO 3	PRODUCCION AÑO 4	PRODUCCION AÑO 5											
215.438,1 m³	344.700,96 m³	551.521,53 m³	882.434,45 m³	1.411.895,12 m³											



Punto	ESTE	NORTE
1	1.110.204,82	1.286.105,59
2	1.110.114,16	1.286.076,79
3	1.110.117,25	1.286.031,44
4	1.110.202,22	1.286.060,50

Como se puede observar, que la licencia ambiental fue otorgada para un área de 3.977.91 metros cuadrados, que comprende los polígonos anteriormente descritos, y no la totalidad del área concesionada que son 59.38905 hectáreas se hace necesario la modificación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS donde se proyecten los trabajos de explotación solo en el área autorizada por la Autoridad Ambiental.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

OFICIAR a la **Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-**, para que informe a esta autoridad minera, el volumen que autorizó para la explotación de materiales de construcción ya que en la Resolución número No 00484 del 17 de abril de 2012, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al título minero, no se estableció, y en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, aprobado por la autoridad minera autorizó un volumen de **1.411.895,12 m³** a partir del año 5 de la etapa de explotación y hasta la terminación de la concesión.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la ALCALDIA MUNICIPAL de BUCARAMANGA, con el fin de que constate si la planta de beneficio de minerales de propiedad del señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE ubicada en las coordenadas N: 1.286.428 y E: 1.110.248 cota 930m del título minero RF2-08021 jurisdicción del citado municipio, cuenta o no los permisos correspondientes. E igualmente **OFICIAR** a la **Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-**, para que tome las medidas de acuerdo con sus competencias.

INFORMAR al titular minero que la ANM como administradora de la Plataforma Registro Único de Comercializadores de Minerales,-RUCOM-, verificó y se constató que la planta anteriormente referenciada, no se encuentra inscrita en la citada herramienta tecnológica, registro que nos permite saber sobre las personas naturales y jurídicas que comercializan minerales en el territorio nacional con el propósito de darle mayor transparencia a la actividad comercializadora de minerales en Colombia.

INFORMAR al titular minero, con relación a la solicitud de disminución de volumen presentado a través del escrito 20189040326022 de 10 de septiembre de 2018, se resolverá de fondo a través de acto administrativo que corresponda.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. **IIIE-15491**, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000884, de la Aseguradora Seguros del Estado con vigencia del 17 de enero de 2018 al 17 de enero de 2019.

Se pone en conocimiento del señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IIIE-15491**, el Concepto Técnico PARB-00524 del 04 de octubre de 2018.



CONTRATO DE CONCESION	HFD-131			09/10/2018	AUTO PARB No. 0916	ACLARAR el auto PARB-687 del 21 de agosto de 2018 notificado por el estado 99 del 22 de agosto 2018 en el sentido de indicar que el concepto técnico mediante el cual evaluó y recomendó la aprobación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, es el CONCEPTO TECNICO PARB-00409 del 08 de agosto de 2018 y no el concepto técnico PARB-0392 del 02 de agosto de 2018. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, para los minerales YESO y CARBON, con las siguientes características técnicas de conformidad con el concepto técnico PARB-00409 del 08 de agosto de 2018: “(…) MINERAL DE CARBÓN • Área requerida para el proyecto: 111,2574 Ha. • Área devuelta: NO. • Reservas probadas: 1.062.873 Toneladas. • Mineral o minerales a explotar: Carbón. Total bocaminas: 2. Bocamina 1: Norte 1.213.762, Este 1.154.015. Bocamina 2: Norte 1.214.245, Este 1.153.547. Sistema de explotación: Subterráneo. Método de explotación: Ensanche de tambores. El acceso a los mantos M2 y M4 se realizará mediante inclinados independientes, los cuales se inician en roca, en el sentido del buzamiento. Una vez cortados los mantos de carbón, se continúan con los inclinados principales de transporte. La preparación se realizará por medio de sobreguías cada 25 metros, siguiendo como dirección el rumbo del manto. Uso de explosivos: NO Producción anual proyectada: 8.640 Ton del año 1 al 5, 12.096 Ton del año 6 al 10, 16.800 Ton del año 11 al 15, 19.200 Ton del año 16 al 20, 51.000 Ton del año 21 al 28. Vida útil: 30 años. Maquinaria a utilizar: Ventilador 20 HP, ventiladores auxiliares de 2 a 3 HP, electrobomba, malacate. Servidumbres mineras: Si. De paso. MINERAL DE YESO • Área requerida para el proyecto: 111,2574 Ha. • Área devuelta: NO. • Reservas probadas: 2.705.133 Toneladas de mineral de Yeso. • Mineral o minerales a explotar: Yeso. Sistema de explotación: Cielo abierto. Método de explotación: Bancos múltiples descendentes, con bermas de protección de 5 metros, bancos con altura de 5 metros y ángulo de trabajo de 30°. Uso de explosivos: NO. Producción anual proyectada: 60.000 Ton. Vida útil: 37 años. Servidumbres mineras: Si. De paso. (…)” Se le otorga al titular minero, el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes relacionadas con la corrección aquí planteada.
--------------------------	---------	--	--	------------	--------------------------	---

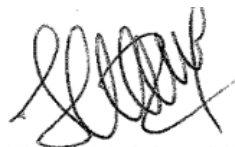
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					CONMINAR al titular minero, para que no realice actividades de explotación, <u>sin contar con el acto administrativo que modifique la resolución DGL No. 00000958 del 29 de Septiembre de 2011</u> mediante la cual se le otorgó la licencia Ambiental, teniendo <u>en cuenta que las coordenadas descritas la citada resolución son diferentes a las descritas en el contrato de concesión HFD-131.</u> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. HFD-131, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101017846 del 29 de enero de 2018. REMITIR copia del presente acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, para lo que estime pertinente de conformidad con sus competencias. Se pone en conocimiento del señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, los Conceptos Técnicos PARB-00392 del 02 de agosto de 2018 y y PARB-409 del 8 de agosto de 2018
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA